



Libertad y Orden

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE GRAN MINERÍA No. 146-97 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS Y CARBONES DEL CERREJON LLC.

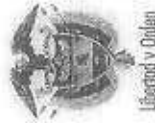
Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS**, establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, representado en este acto por la Directora del Servicio Minero (E), **MARTA URIBE LONDOÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.666.576 de Bello, debidamente facultada para la celebración de este Otrosí de conformidad con el Decreto No. 252 de 2004, la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004 emanada del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones Nos. 215 del 11 de marzo y 939 del 16 de noviembre de 2004 y D-141 del 31 de mayo de 2006, emanadas del INGEOMINAS, en adelante llamado **INGEOMINAS** de una parte y por la otra **JORGE ALVAREZ POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.141.927 de Usaquén, quien actúa en su calidad de suplente del representante legal de **CARBONES DEL CERREJÓN LLC, CERREJÓN**, sociedad organizada conforme a las leyes de ANGUILLA, Indias Occidentales Británicas, con domicilio principal en Anguilla, con sucursal establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá, D.C., incorporada mediante las escrituras públicas números 360 del 5 de febrero de 1975 y 7 175 del 15 de diciembre de 1976, ambas otorgadas en la Notaría Cuarta (4ª) de Bogotá, D.C., quien en adelante para los efectos presente documento se denominará **CERREJÓN**, hemos convenido celebrar el presente otrosí al "Contrato No. 146 -97", en adelante el **CONTRATO**, de conformidad con las estipulaciones aquí contenidas, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS



146-97-1572

1. Que entre **INGEOMINAS** y **CERREJÓN** se encuentra vigente el contrato de exploración y explotación carbonífera de gran minería identificado con el No. 146 - 97, suscrito el 10 de diciembre de 1997 e inscrito en el Registro Minero Nacional, tal como consta en el correspondiente certificado de registro No. 21987, denominado en este documento como el **CONTRATO**.
2. Que de conformidad con la cláusula cuarta del **CONTRATO**, el mismo tiene una duración de 30 años distribuidos en la Etapa de Exploración hasta Factibilidad, el Plazo para Construcción y Montaje y el Plazo para la Explotación.
3. Que la misma cláusula cuarta, en su numeral 4.1 dispuso que la Etapa de Exploración hasta Factibilidad tendría una duración de cuatro (4) años y cuatro (4) meses, durante los cuales debía ejecutarse el Programa de Exploración Geológica -PEG-, presentarse y aprobarse el Informe Final de Exploración -IFE- y presentarse y aprobarse el Programa de Trabajos e Inversiones -PTI.
4. Que debido a la existencia de un imprevisto de orden técnico que dificultó las labores exploratorias del contratista, mediante Otrosí No. 4 al **CONTRATO**, se extendió el plazo de la Etapa de Exploración hasta Factibilidad señalado en el numeral 4.1 de la cláusula cuarta del mismo, por el término de un año prorrogable.



Libertad y Orden



146-97-1573

por seis meses más, de acuerdo con la evaluación de la ejecución del **CONTRATO**.

5. Que en cumplimiento de las estipulaciones y plazos contenidos en el Otrosí No. 4, **CERREJÓN** presentó el -IFE-, el cual fue aprobado por **INGEOMINAS** el 28 de abril de 2004.
6. Que de conformidad con la cláusula cuarta del **CONTRATO**, a partir de la fecha de aprobación del -IFE-, empezó a correr el plazo para la presentación del -PTI- por parte de **CERREJÓN**, el cual vence el 28 de julio de 2006.
7. Que mediante comunicación de fecha 22 de junio de 2006, **CERREJÓN** solicitó modificación contractual tendiente a adicionar en tres años el plazo establecido para la presentación del -PTI-, sustentando la solicitud en la necesidad de contar con un mayor tiempo de estudio y análisis, en torno a los siguientes temas: 1) la baja calidad del carbón en el área del proyecto que dificulta su comercialización; 2) la presencia de comunidades en el área del proyecto, con la posibilidad de tener que realizar reasentamientos de poblaciones por la proximidad con zonas potenciales de operación; y 3) la eventual desviación del río Palomino en los límites de los contratos de Oreganal y Cerrejón Sur, que posibilitaría el mayor aprovechamiento de las reservas del yacimiento en este sector.
8. Que una vez analizada la solicitud de **CERREJÓN**, **INGEOMINAS** mediante oficio DIR 0541 de junio 29 de 2006, consideró "procedente que **CERREJÓN** realice los estudios propuestos en los tres factores técnicos descritos, con el fin de obtener la información de detalle necesaria que le permita elaborar el PTI de largo plazo en todo su contexto, de manera que en cumplimiento de los parámetros definidos en los términos de referencia, se garantice la factibilidad y el desarrollo técnico y económico del proyecto."
9. Que en el mismo oficio **INGEOMINAS** estimó conveniente conceder un plazo de dieciocho (18) meses para la presentación del PTI, contados a partir del 29 de julio de 2006, prorrogables hasta por el cincuenta por ciento (50%) del mismo, previa solicitud que deberá ser sustentada y entregada por **CERREJÓN** con un mes de anticipación al vencimiento del plazo, para su correspondiente aprobación por parte de **INGEOMINAS**. Así mismo, para efectos de las labores de seguimiento, **INGEOMINAS** consideró necesario que **CERREJÓN** presente el cronograma de actividades a desarrollar en dicho plazo.
10. Que con comunicación PRE 020.2006 del 5 de julio de 2006, **CERREJÓN** manifiesta a **INGEOMINAS** su conformidad con el plazo definido para la presentación del PTI, así como con la presentación del cronograma antes citado.
11. Que teniendo en cuenta los anteriores considerandos las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA** numeral 4.1 del **CONTRATO**, la cual a su vez había sido modificada mediante Otrosí No. 4, adicionando el plazo establecido para la presentación del Programa de Trabajos e



Inversiones -PTI-, en dieciocho (18) meses, contados a partir del 29 de julio de 2006, prorrogables hasta por 9 meses más. Para ejercer las labores de seguimiento, CERREJON presentará a INGEOMINAS en la fecha de suscripción de esta modificación, el cronograma de actividades a desarrollar en el plazo adicionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que CERREJÓN considere necesario hacer uso de la prórroga mencionada en la presente cláusula, deberá solicitarlo por escrito a INGEOMINAS, acompañando para el efecto la sustentación correspondiente, con un (1) mes de antelación al vencimiento del plazo aquí acordado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo adicionado mediante el presente Otrosí, así como aquél que se prorrogue en los términos arriba señalados, se descontará del plazo contractualmente previsto para la etapa de explotación.

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.- El presente otrosí se considera perfeccionado una vez suscrito por las partes e inscrito en el Registro Minero Nacional. INGEOMINAS adelantará las gestiones necesarias para su inscripción en el Registro Minero Nacional.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás estipulaciones del CONTRATO, junto con sus respectivos Otrosíes, no modificadas en el presente documento continúan vigentes.

En constancia de aceptación se firma este documento en dos originales en Bogotá, a los diez y ocho (18) días del mes de julio de 2006.

INGEOMINAS

CARBONES DEL CERREJÓN LLC
(CERREJÓN)

Marta Uribe Londoño
MARTA URIBE LONDOÑO
Directora del Servicio Minero (E)

Jorge Alvarez Posada
JORGE ALVAREZ POSADA
Suplente Representante Legal

Libertad y Orden



146-97-1574